



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00405-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00405-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARIAS, se observa que de los documentos obrantes a folio 3 y 4 de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se observa que la parte ejecutante no aplico el incremento anual a la cuota establecida según el acta de conciliación, Por ello se precisará su valor. Además, se tendrá en cuenta que, a partir de enero de 2019, hasta diciembre del mismo año, se cobrará solo el incremento anual de la cuota, según lo relacionado por la parte ejecutante.

Por otra parte, se tendrá sin consideración los rubros por concepto de intereses, pues los mismos serán objeto de cobro en su momento oportuno.

Finalmente ha de indicarse a la ejecutante, que para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, deberá aportar el correspondiente certificado de tradición.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00405-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.971.740.00) discriminados de la siguiente manera.

AÑO 2019

1. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2019 por valor de \$7.950
2. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019 por valor de \$7.950
3. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019 por valor de \$7.950
4. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2019 por valor de \$7.950
5. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 por valor de \$7.950
6. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2019 por valor de \$7.950
7. Por la cuota alimentaria del mes de julio de 2019 por valor de \$7.950
8. Por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 por valor de \$7.950
9. Por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 por valor de \$7.950
10. Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 por valor de \$.7.950
11. Por la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 por valor de \$7.950
12. Por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 por valor de \$7.950

AÑO 2020

13. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2020 por valor de \$.267.752
14. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020 por valor de \$.267.752
15. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020 por valor de \$.267.752
16. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2020 por valor de \$.267.752
17. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020 por valor de \$.267.752
18. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2020 por valor de \$.267.752
19. Por la cuota alimentaria del mes de julio de 2020 por valor de \$.267.752



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00405-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS

- 20. Por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 por valor de \$.267.752
- 21. Por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 por valor de \$.267.752
- 22. Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020 por valor de \$.267.752
- 23. Por la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020 por valor de \$.267.752
- 24. Por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 por valor de \$.267.752

AÑO 2021

- 25. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2021 por valor de \$.272.063
- 26. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 por valor de \$.272.063
- 27. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 por valor de \$.272.063
- 28. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2021 por valor de \$.272.063
- 29. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 por valor de \$.272.063
- 30. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2021 por valor de \$.272.063
- 31. Por la cuota alimentaria del mes de julio de 2021 por valor de \$.272.063
- 32. Por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 por valor de \$.272.063
- 33. Por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 por valor de \$.272.063
- 34. Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021 por valor de \$.272.063
- 35. Por la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 por valor de \$.272.063
- 36. Por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021 por valor de \$.272.063

AÑO 2022

- 37. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2022 por valor de \$.287.353
- 38. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022 por valor de \$.287.353
- 39. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 por valor de \$.287.353
- 40. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2022 por valor de \$.287.353
- 41. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022 por valor de \$.287.353
- 42. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2022 por valor de \$.287.353



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00405-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS

- 43. Por la cuota alimentaria del mes de julio de 2022 por valor de \$.287.353
- 44. Por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022 por valor de \$.287.353
- 45. Por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022 por valor de \$.287.353
- 46. Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 por valor de \$.287.353
- 47. Por la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022 por valor de \$.287.353
- 48. Por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022 por valor de \$.287.353

AÑO 2023

- 49. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2023 por valor de \$.325.054
- 50. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023 por valor de \$.325.054
- 51. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 por valor de \$.325.054
- 52. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2023 por valor de \$.325.054
- 53. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 por valor de \$.325.054
- 54. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2023 por valor de \$.325.054

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la menor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00405-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA HERRERA en representación de la menor V. A. H. contra el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al señor FRANCISCO JAVIER ARIAS, hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria Migración Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c9c2ae38599fe2d7db1748bb3f349cc37c8fd352d7f3d476d18d013971b0dc**

Documento generado en 24/08/2023 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>